

# concordato y testimonio

## I. ELEMENTOS PARA UN PLANTEAMIENTO CRITICO DEL SISTEMA CONCORDATORIO

El reconocimiento efectivo de un grupo humano por parte del Estado define el estatuto jurídico del grupo dentro de la comunidad política. Gracias a este Estatuto, el grupo tiene el derecho jurídico reconocido y garantizado de ser y de vivir dentro de la comunidad política.

La Iglesia vive en el mundo. Y, dentro del mundo, constituye un grupo humano: un grupo que, sin desfigurar su propia esencia y su propia misión, y sin ofender la autonomía del mundo, quiere y debe reconocerse y ser reconocido dentro de la comunidad política.

Por consiguiente, la Iglesia tiene derecho a un estatuto jurídico dentro de la sociedad.

Este breve preámbulo nos autoriza a formular y a desarrollar los puntos siguientes:

- A. *La Iglesia ha de gozar de un estatuto jurídico de identidad y de libertad dentro de la comunidad política.*
- B. *El estatuto jurídico de la Iglesia no debe ser "especial". Ha de ser un estatuto sin privilegios.*
- C. *La Iglesia no debe reivindicar para sí un estatuto "especial", ni siquiera apoyándose en los "derechos adquiridos" o en los privilegios históricos que en el curso de los tiempos le hayan sido reconocidos.*

**A. LA LIBERTAD HA DE GOZAR DE UN ESTATUTO JURIDICO DE IDENTIDAD Y DE LIBERTAD DENTRO DE LA COMUNIDAD POLITICA**

Al decir estatuto de identidad, se quiere afirmar simplemente la posibilidad que asiste a la comunidad cristiana de encontrarse dentro del mundo en la misma situación en la que están, dentro de la sociedad y de la historia, los demás grupos y los demás hombres que buscan a Dios y quieren honrar a Dios; de tal manera, sin embargo, que la afirmación de la propia identidad no signifique necesariamente una apelación a la condición de trascendencia, como si tal condición hubiera de ser reconocida como tal por el poder público.

Al decir estatuto de libertad se quiere significar el ámbito de autonomía reconocida para que el grupo sea tal grupo, para que la Iglesia pueda ser efectivamente Iglesia, es decir, para que pueda tener "la libertad de creer y de predicar su fe; la libertad de amar a Dios y de servirle; la libertad de vivir y de llevar a los hombres su mensaje de vida" (ver Mensaje del Concilio a los gobernantes 8-II-1965). Pero, de ninguna manera se quiere significar un estatuto de privilegio. La Iglesia ha de desear estar en la sociedad con el grado de reconocimiento y garantía que reciben los grupos sociológicamente homogéneos o similares. De no ser así, la Iglesia no guarda la analogía inspirada en las declaraciones del Concilio de Calcedonia, puesto que, como Cuerpo del Señor, la Iglesia no podría decir de sí misma, lo que se dice de su Cabeza: "habitu inventus ut homo, in similitudinem hominum factus".

Este estatuto de libertad, propio de la Iglesia, exigirá de ella que, al luchar por su propia libertad, no pueda menos de luchar por la libertad de los otros grupos. Lo debe hacer así por la naturaleza misma de la libertad, en su dimensión socio-histórica: porque, cuando uno se libera sin liberar a los otros, propiamente no se libera. En el abandono de los otros, se ve de manifiesto que no se ha liberado.

**B. EL ESTATUTO JURIDICO DE LA IGLESIA NO DEBE SER ESPECIAL. HA DE SER UN ESTATUTO SIN PRIVILEGIOS**

La Iglesia ha de velar siempre para que con su estatuto de identidad y de libertad no pase a una situación de ventaja con respecto a los que están en desventaja o en pobreza.

La pobreza, considerada sociológicamente, consiste radicalmente en una situación social, laboral, política, cultural, etc., desde la cual resulta imposible participar efectivamente de los bienes y tareas que constituyen el patrimonio del hombre y del grupo dentro de una sociedad determinada. No tener pan o no tener escuela o no tener libertad para expresar la propia convicción o para casarse civilmente, serán efectos de esa pobreza sociológica o manifestaciones de la pobreza individual. Ahora bien, la pobreza radical y fontalmente, reside en la posición efectiva del grupo dentro de la sociedad, desde el cual no se puede hacer efectivo el derecho al pan, a la escuela, a la discusión política o eclesial, etc.

La coherencia pide de la Iglesia que tenga en cuenta las situaciones reales de pobreza, individual o sociológica, de los grupos con los cuales y en los cuales convive o debe convivir, y que elija ser pobre, queriendo vivir en régimen expuesto a la pobreza o a la desventaja de tales grupos, renunciando a ser "especial". Porque, si la Iglesia se coloca en un "arriba mundanal", no se manifiesta fiel al Cristo de la Encarnación y de la Cruz, y se priva de la experiencia necesaria para servir a los demás, negándose a estar en la verdadera situación del que ha de servir. Y, desde luego, no puede justificar una situación "especial" ni siquiera con el propósito definido de querer velar *desde fuera* por el estatuto de los grupos que son puestos o se encuentran, en un momento dado en desventaja.

C. LA IGLESIA NO DEBE REIVINDICAR PARA SI UN ESTATUTO "ESPECIAL" NI SIQUIERA APOYANDOSE EN LOS "DERECHOS CONCEDIDOS" O EN LOS PRIVILEGIOS HISTORICOS QUE EN EL CURSO DE LOS TIEMPOS LE HAYAN SIDO RECONOCIDOS

La historia es un punto de vista *gnoseológico* indispensable. Sin la historia no es posible un conocimiento adecuado del ser en el mundo. Por consiguiente, sin la historia no es posible un conocimiento adecuado de la Iglesia como *ser en el mundo*.

Evidentemente, el estatuto de la comunidad cristiana en el mundo viene, siquiera en parte, determinado por su historia. Debido a ello, no podemos saber cómo se ha de entender y situar la Iglesia en la sociedad, si no averiguamos cómo se puso el Señor de la Iglesia y cómo se situó la comunidad apostólica en el mundo.

Pero, si se toma la historia como un campo desde el cual se puedan justificar los privilegios presentes o futuros, el recurso a la historia es claramente equivoco, ofrece una falsa ruta. Sólo el instinto pecaminoso de las instituciones y de los grupos los lleva a escarbar en su pasado para gloriarse y no para conocerse en su génesis y en su intención primera. La mirada hacia el pasado que no sea para conocerse en su momento original y en su diseño primero, sino que sea interesada, es siempre una falsa decretal.

Por esto, cuando la Iglesia apela expresa o tácitamente a los derechos históricos para determinar privilegiadamente su posición, no está acordándose de su Señor ni de sus columnas fundantes, sino en el mejor de los casos, de posiciones contingentes en las que se puso *ayer* para servir a los hombres. Y, entre otros muchos, se acuerda tan solo de sus propias ambiciones. El recurso a los "derechos adquiridos" o a los privilegios históricos equivale a decir: "Yo llegué primero. Yo lo ví primero. Luego tengo ventaja. La mantengo y considero un derecho mío para siempre el permanecer en situación ventajosa".

Por otra parte, hablando con referencia a la historia, la posición de fuerza o de poder con los que ha aparecido la Iglesia ha hecho sospe-

chosa a la Iglesia y ha mermado sus posibilidades misioneras. La Iglesia se convierte entonces en signo desedificante.

Con las sospechas y con las mermas debería cargar la Iglesia, si su posición histórica y la regulación histórica de sus relaciones con la sociedad civil fueran o bien condición o bien consecuencia de su naturaleza o de su misión. Pero resulta que no es así. Y, por añadidura, resulta que esa situación es, además, antagónica con el Evangelio y con el modo de reunir y organizar a los fieles, según el Nuevo Testamento.

En resumen :

1. La Iglesia, como grupo humano, necesita, para poder ejercer efectivamente la libertad de los hijos de Dios, gozar de un estatuto jurídico de identidad y de libertad, dentro del marco institucional de la libertad común que un Estado de derecho debe conceder a las personas, a los grupos, a las instituciones.

2. La Iglesia ha de velar siempre para que su estatuto de identidad y de libertad no le reporten una situación de ventaja respecto a los que están en desventaja o en pobreza.

3. La invocación del pasado, por parte de la Iglesia, ha de ser para conocerse en su momento original y en su intención primera; no para camuflar una situación de privilegio, recurriendo al título de los "derechos adquiridos" en el curso de la historia.

Tras las consideraciones precedentes, es preciso formular la pregunta acerca de la posible validez de la figura jurídica concordatoria para expresar las auténticas relaciones de la Iglesia con la sociedad política y para garantizar las condiciones del estatuto descrito anteriormente.

A la vista del razonamiento que hemos seguido, solo cabe una respuesta radicalmente negativa.

Las razones, en síntesis, son las siguientes :

a) La fórmula jurídica concordatoria no garantiza un verdadero estatuto de identidad y de libertad, sino que asegura una situación de privilegio, más o menos explícito, con las consiguientes hipotecas para la libertad de la Iglesia y para la capacidad de ser identificada de manera inequívoca.

b) La situación creada por un Concordato impide prácticamente a la Iglesia situarse en la posición de los grupos que estén en desventaja. En la definición que de sí misma hace la Iglesia, al estipular un Concordato con el Estado, aclara públicamente su posición en la sociedad civil y en relación con el Estado, eligiendo no una situación expuesta a la pobreza y a la desventaja, sino una situación "especial".

c) La fórmula jurídica del Concordato no salvaguarda suficientemente la autonomía del mundo. Por lo menos, esta autonomía se verá enturbiada en muchos equívocos.

d) La figura jurídica del Concordato “desfigura” la naturaleza de la Iglesia: por un lado, la imagen de Iglesia que subyace en la teoría y en la práctica concordataria es la de la Iglesia “sociedad perfecta”, como si del “partenaire” espiritual del Estado se tratase. Por otro lado, mediante el Concordato, la Iglesia ostenta ante el Estado la calificación análoga de potencia internacional que —de poder a poder— establece un acto internacional bilateral.

## II. FORMA Y CONTENIDO DEL ESTATUTO JURIDICO AL CUAL SE ACOGE LA IGLESIA EN CUANTO SE COMPRENDE SOCIOLOGICAMENTE A SI MISMA COMO COMUNIDAD ENTRE COMUNIDADES

La primera parte de estas reflexiones ha concluído con las constataciones siguientes: por una parte la Iglesia, como grupo humano, necesita para poder ejercer la libertad de los hijos de Dios, gozar del estatuto jurídico de identidad y de libertad, dentro del marco institucional de la libertad común que un Estado de derecho debe conceder a las personas, a los grupos, a las instituciones. Por otra parte, esta exigencia no se resuelve ni adecuada ni válidamente mediante una fórmula jurídica concordataria.

Ahora bien: si el sistema jurídico concordatario queda minado en su propia base, ¿ocurriría lo mismo con los “convenios particulares” que la Iglesia, en un momento dado de la evolución histórica —por ejemplo en nuestro momento histórico de transición hacia nuevas formas de auto-definirse la Iglesia y de situarse ante el Estado de derecho— adopte para encontrar su propio estatuto de libertad y pobreza sin poder?

Esta pregunta podría llevarnos fácilmente a avalar la conveniencia y necesidad práctica de que la Iglesia firmara convenios particulares con el Estado para subvenir unas necesidades de libertad básicas. Pero habría que tener mucho rigor mental para aquilatar que —si bien estos “convenios” podrían representar para los católicos de un país una forma más eficaz de ser protegidos en sus derechos, así como una cierta evolución más flexible en el rígido sistema de “potencias” concordatarias— sin embargo podría aparecer en estos convenios —tanto por su contenido, como por la forma y circunstancias en que se firmaran— el mismo rostro de Iglesia que aparecería en la hipótesis concordataria. En efecto: antes de preguntarse por la plausibilidad de estos convenios particulares, deberíamos proponernos unas cuestiones concretas sobre su forma, circunstancias y contenido y tratar de aclararlo:

### A. EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA FORMA DE LOS CONVENIOS PARTICULARES

a) Habría que preguntarse qué derechos ciudadanos —religiosos y civiles— están aún sin proteger en el ordenamiento jurídico civil con el cual la Iglesia quisiera establecer convenios particulares. Establecer en

él un espacio de libertad *tan sólo* para la Iglesia es cosa contraproducente teórica y sociológicamente (otra cosa sería que este espacio de libertad fuera realmente el “modelo” para una extensión cívica general de esta misma libertad).

b) Problema asimismo básico es: cómo podría otorgar a la Iglesia una situación de poder reconocido jurídicamente. Por ejemplo: en el Concordato actual no sólo se otorga la libertad a la Iglesia, sino que se la configura como núcleo de poder y se le plantea así una imagen pública “nacional-católica”, lo cual se manifiesta en tres sectores:

1. El de los ministerios eclesiásticos que están exentos de ciertas cargas —fuero, servicio militar, etc.— que les hace portadores efectivos de influencia dentro del ordenamiento jurídico-español.

2. El del matrimonio, ya que se da a la Iglesia un control eficaz sobre las decisiones de los españoles a quienes en la práctica se les obliga a elegir la forma canónica del matrimonio y los Tribunales de Justicia eclesiástica en los casos de separación legal.

3. El sector de la enseñanza donde se privilegia el derecho de la Iglesia para enseñar en cualquier centro cívico.

El resultante de esta situación de la Iglesia es la de una situación privilegiada de poder sociológico y jurídico. El Estado confesional se convierte, al menos en la práctica, en incompatible con la libertad religiosa proclamada en el correspondiente documento del Concilio.

## B. EN CUANTO AL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS PARTICULARES

Estas últimas precisiones nos llevan a pensar en el contenido de los posibles convenios. Si se quisiera evitar que apareciera en ellos el rostro deformado de una Iglesia de poder, si se quisiera que fueran firmados tan sólo teniendo en cuenta las motivaciones de la fe —aún cuando necesariamente hayan de proceder en la actualidad del dispositivo diplomático de la Iglesia— tendrían que tener tales condiciones que ya no serían un instrumento del “posibilismo” conciliador, sino que representarían una tal clarificación que no creemos que pudieran caer en el marco del ordenamiento jurídico español.

En efecto: creemos que en cuanto al contenido habrían de aclararse aquellos puntos mayores que son hoy motivo de radical desfase entre la realidad social española y su expresión jurídico concordataria.

Estos puntos deberían ser los siguientes:

### 1.º PUNTOS GENERALES REFERENTES A LA LIBERTAD DE LA IGLESIA (Y DE LAS IGLESIAS)

1. Libertad plena en el nombramiento de Obispos por parte de la Iglesia con participación a poder ser plena de la comunidad cristiana.

2. Supresión de la terminología, formalidades y contenidos del Estado Confesional (L. R. n. 6), reconociendo no obstante que el país es mayoritariamente católico.

3. Asegurar la libertad religiosa de los no católicos.

4. Desvinculación de la jerarquía de la Iglesia española de los cargos públicos y representaciones oficiales que tienen por el mero hecho de ser tales jerarcas.

— Cortes

— Consejo del Reino

— Ejército (Capellanes)

Igualmente: supresión de las consiliarias de las instituciones oficiales por el mero hecho de ser oficiales. Se es consiliario o párroco de una comunidad cristiana establecida en un barrio o una institución, pero no se es consiliario de barrio o de institución.

#### 2.º CUESTIONES MATRIMONIALES

5. Permitir el matrimonio civil sin necesidad de abjurar de la religión católica y sin que los casados civilmente se hallasen en situación de discriminación.

6. Disponer que el trámite de las causas matrimoniales de separación pase a los tribunales civiles.

#### 3.º CUESTIONES RELATIVAS AL MINISTERIO SACERDOTAL

7. Renuncia a los privilegios del Clero que hacen odiosa su condición.

(¿Qué hay de la renuncia de los Obispos a sus privilegios?)

8. Asegurar que no sea el Estado sino los fieles de la Comunidad católica quienes aseguren la subvención de sus ministros.

#### 4.º CUESTIONES RELATIVAS A ENSEÑANZA

9. Sin perjuicio de que los grupos cristianos establezcan sistemas de enseñanza que reflejen una concepción del hombre derivada de la fe cristiana, se evitará la enseñanza religiosa obligatoria en los centros de formación.

Sólo si se abordaran claramente estos puntos, quitando toda equívocidad al alcance de los convenios, podrían éstos considerarse como una evolución constructiva, es decir, como superación auténtica de la praxis concordataria. Si estos puntos no quedaran asegurados sería aún peor, ya que los medios de comunicación social darían de estos hipotéticos convenios una imagen triunfalista, presentándolos en continuidad con el "establishment" actual.

### III. CONCLUSION

La situación actual de la Iglesia en España no corresponde ni siquiera de lejos a las exigencias apuntadas en el curso de las reflexiones precedentes.

Si se quiere ser coherente, es indispensable un encaminamiento de la Iglesia hacia un "modelo" distinto de estar presente en la sociedad española. Este "modelo" reclama un planteamiento de renuncia, un encaminamiento hacia una desventaja o hacia una pobreza.

El planteamiento de la renuncia es el único que resulta comprensible en la Iglesia y desde la Iglesia.

La renuncia no puede ser parcial, sino total. No debe abarcar tan sólo una parte de los privilegios o de los derechos adquiridos, sino su totalidad. Ha de abarcar asimismo la situación de privilegio que se supone implícita en la base del sistema concordatario.

Por otra parte, la renuncia no debe efectuarse con medidas maquiavélicas que saben valorar las ventajas y desventajas recurriendo a criterios oportunistas, y buscando la justificación de los medios con un objetivo que parece aceptable, sino que debe realizarse con criterios exclusivamente evangélicos.

Además, la renuncia no debe llevarse a cabo como una especie de exhibición de virtud. Ha de ser un acto de humildad, tras reconocer las ambigüedades y los defectos registrados en la Historia a los que hayan dado lugar el conjunto de situaciones privilegiadas de las que ha disfrutado la Iglesia en el curso de los tiempos.

Finalmente, la cuestión de esta renuncia no puede resolverse con juegos de palabras. El mundo de hoy, afortunadamente, es sumamente sensible, y no soporta los recursos oratorios para resolver los problemas reales.